



RESOLUCIÓN No. 0073 DE 2024
(20 de Marzo)

“POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS EN LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES, CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS, ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 27 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005, DECRETO 1510 DE 2013, DECRETO 1082 DE 2013, DECRETO 1083 DE 2015, DECRETO 815 DE 2018, EL ACTA DE POSESIÓN NO. 035 DEL 18 DE MARZO DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que, la ley 80 de 1993 convierte en marco normativo la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, por ende, su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar a la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado, recogiendo normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erige en la única limitante de la autonomía de la voluntad.

Que, el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 establece: “**Comité evaluador.** La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto reglamentario 1082 de 2015, literalmente establece la necesidad de designar un comité evaluador que adelante la evaluación de las ofertas y las manifestaciones de interés para Procesos de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de



méritos, en donde debe primar la selección objetiva de los contratistas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el **COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS EN LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P.**, quienes tendrán la labor de asesorar a la Entidad entre otras en el proceso de precalificación y selección según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la Verificación jurídica de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, El Comité Evaluador de la Empresa AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P, estará integrado por los siguientes servidores públicos: **El Jefe Financiero (a) El(a) Jefe Oficina Asesora Jurídica, El(a) Coordinador(a) Técnico(a)**, quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Ha excepción de las mínimas cuantía, la cual la evaluación, será realizada por la coordinadora(o) administrativa(o)

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor y la coordinadora administrativa, cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- ✓ Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- ✓ Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- ✓ Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan
- ✓ Recomendar a la entidad la adjudicación de: **LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS EN LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P.**
- ✓ En los procesos Mínima Cuantía, las propuestas, serán evaluadas por la coordinadora(a) administrativa(o).



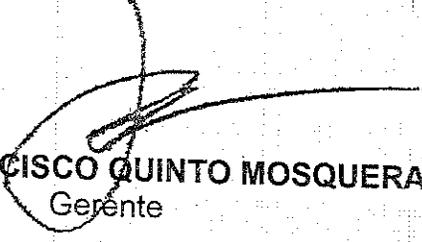
ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité asesor y evaluador, como la coordinadora administrativa, actuarán conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comité asesor y evaluador, y la coordinadora administrativa, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024


LEINER FRANCISCO QUINTO MOSQUERA
Gerente